

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintinueve (29) días de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso **2019-641** informándose que, no se pudo llevar a cabo la audiencia previamente programada, esto a solicitud de la parte actora.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintinueve (29) días de noviembre de dos mil veintiuno
(2021)

Garantizando la publicidad y acceso al expediente, se les recuerda a las partes este proceso se encuentra en expediente físico y para su consulta en el despacho están los horarios de 8:00 am a 5:00 pm sin necesidad de cita previa.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado **PROGRAMA LA AUDIENCIA** para el **MARTES PRIMERO (1) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a la hora de las **ONCE Y MEDIA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.)**.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **30 de noviembre de 2021**
En la fecha se notificó por estado N.º **178**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral **2019-636** informándose que, no se fue posible llegar a cabo audiencia previamente programada, como quiera que apoderado demandante aportó memorial mediante baranda electrónica. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y estudiado el memorial (archivo No. 014, expediente digital), se solicitó vincular a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – COLFONDOS S.A.**, en calidad de litisconsorte necesario, por lo cual y en aras de evitar futuras nulidades, se ordenará su vinculación de conformidad con lo contemplado en el artículo 61 del Código General del Proceso aplicable por remisión normativa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

A efectos de lo anterior, se ordenara a la parte demandante surtir el trámite de notificación.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: VINCÚLESE a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – COLFONDOS S.A.**, en calidad de litisconsorte necesario, conforme se expuso en la parte considerativa de esta providencia

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a la vinculada como lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASELE TRASLADO** de la demanda, de sus anexos y de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 30 de noviembre de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 178
el auto anterior.